

BUENOS AIRES, 23 AGO 2012

VISTO, que las Condiciones Técnico Contractuales presentadas por GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en el Expediente Nº 48.099 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se adecuan a las características de la cobertura propuesta; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad cumplimenta los requisitos estipulados en la Circular 3880/99, adhiriéndose a las Condiciones Generales Comunes y al Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución 26.856.

Que la Entidad presenta Condiciones Generales Específicas de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en el Anexo II, de la Resolución 26.856.

Que la Entidad adjunta Cláusula Adicional de Carencias de acuerdo con las pautas Mínimas obrantes en el Anexo III de la Resolución Nº 26.856.

Que la entidad adjunta Cláusula Adicional de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03, de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en el Anexo IV de la Resolución Nº 26.856.

Que la Entidad se encuentra autorizada a operar en el Ramo Vida mediante Resolución Nº 23.268 de fecha 26.05.1994 (fs. 38/39).

Que de acuerdo con los informes suministrados por la Entidad en lo referente a su Situación Patrimonial y Financiera (fs.190/191), y al informe de la Gerencia de Evaluación obrante a fs. 189, la misma se ajusta a las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67º b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución Nº 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Solicitud de Póliza (fs. 163/164); Condiciones Particulares (fs. 165/167); Condiciones Generales Específicas (fs. 159/162); Cláusula Adicional de Carencias (fs. 54); Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03 (fs. 55); Anexo Certificado Individual (fs. 76); Nota Técnica (fs. 168/176); Anexo I Incapacidad Total y Permanente (fs. 180/182); Anexo II Muerte Accidental (fs. 183/185); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 36/37, 71/72, 75, 92, 112, 134/137, 157 y 158); ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 9º de la

RESOLUCION N° 3 7 0 3 4

Resolución Nº 26.856.-

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° DEL

EXPEDIENTE N°: 47.458

SÍNTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE: ARTICULO 1°.- Autorizar a BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución Nº 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Anexo Certificado Individual (fs. 104); Condiciones Particulares (fs. 101/103); Condiciones Generales Específicas (fs. 83/87); Cláusula Adicional de Carencia (fs. 88); Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03 (fs. 89); Solicitud del Seguro (fs. 99); Solicitud Individual de Cobertura (fs. 100); Nota Técnica (fs. 90/95); Certificación de Retenciones (fs. 5);Tabla de Mortalidad B.G.M.T. 1960 (fs. 96/97); Tabla Hunter's Disability Table (fs. 98/99), Aclaraciones y Modificaciones (fs. 49 y 64/66);

ARTICULO 2º.- Siendo que la entidad manifiesta que retendrá el 100% del riesgo asumido, se autorizan en forma experimental las tarifas correspondientes a Muerte Accidental, Incapacidad Parcial y permanente por Accidente y la correspondiente a la Cláusula Adicional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03, debiendo informar los resultados obtenidos con la comercialización del presente seguro al finalizar el ejercicio económico

ARTICULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 9º de la Resolución Nº 26.856.-

Firmado Miguel Baelo Superintendente de Seguros

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas